

Presidente de la República, por sólo esta disposición lo objetaría, basándose en que dichos sobrantes sirven para atender gastos administrativos; y arrebatarte aunque se trate de sólo dos mil sucrea puede ser tanto como dejarle sin tener con qué mantenerse."

El señor Huerta: "La provincia de Manabí tiene un sobrante de siquiera dos millopes de sucrea al año, y nosotros no los pedimos porque ese destina a gastos administrativos. Igual cosa debe suceder con el sobrante de la provincia de León."

Cerrado el debate, el inciso resulta negado.

Se da cuenta del inciso marcado con la letra f), y el Coronel Lasso, apoyado por el doctor Carrera propone que se imponga un dos por mil a la propiedad urbana de Latacunga siempre que pase el valor de esas propiedades de mil sucrea."

El doctor García: "Creo que pudiera incluirse en esto también la propiedad rústica."

El Coronel Lasso: "No voy a estar por la idea del doctor García, porque tratándose de beneficiar exclusivamente a una ciudad, no deben los propietarios rurales contribuir a obras de este clase, y en segundo lugar porque aun cuando se tratara de la capital de la provincia, la propiedad rústica no debe gravarse más, desde luego que cada nuevo gravamen implica un aumento en el valor de los artículos alimenticios. Debemos alguna vez dar de mano a esa costumbre que existe entre nosotros para convertir en eternas tributarias de la capital de provincia al resto de sus localidades; y como hoy se intenta hacer esto en favor de la capital de León, yo me opongo a todo gravamen nuevo para la propiedad territorial, rústica, y suplico que se acepte mi indicación para que se grave la propiedad urbana de Latacunga, la única interesada y beneficiada con el agua potable."

En este estado, el señor Presidente suspende la sesión.

El Presidente,

El Prosecretario,

A C T A N° 39

SESION DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1919. (PRIMERA HORA).

La declara instalada, a las diez de la mañana, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturrealde, Vicepresidente, Arias, Arzubé, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva G., Espinel, Gómez de la Torre, García, Larrea, Loyola, Monge, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Acto continuo el señor doctor Cueva pide la reconsideración del proyecto de Decreto que concede aumento de sueldos a varones de los empleados de la Administración Pública, con el objeto de aclarar ciertos conceptos indispensables en dicho Decreto.

— 2 —

Apoya la reconsideración el doctor Carrera y la Cámara la concede.

Los mismos Senadores proponen luego estas modificaciones: primera: que en el aumento de 30% a la tropa y a los celadores de Policía se comprenda también a los individuos de Marina; segundo: que el inciso d) diga: 40% sobre los sueldos de los preceptores de Instrucción Primaria que ganaren actualmente hasta S/ 40 mensuales, inclusive; 35% sobre los de los que ganaren más de S/ 40 hasta S/ 60 mensuales, inclusive; 20% sobre los de los que ganaren más de S/ 60 hasta S/ 80 mensuales, inclusive, y 10% sobre los de los que ganaren más de S/ 80 mensuales; y tercero: que el aumento mencionado en este proyecto no comprenda a los empleados que sirvieren en virtud de contrato.

La Cámara considera una a una las enunciaciones propuestas y las aprueba sin debate.

La Presidencia dice luego: "El señor Presidente de la República ha recibido un telegrama alarmante de Guayaquil, relacionado con el mal estado de las tuberías del agua de la Junta Proveedora del Cuerpo contra Incendios."

Pido que la Comisión que estudia el proyecto que destina fondos para la reparación, presente su informe, si fuere posible, en esta misma sesión.

Continúase con el tercer debate del proyecto de Decreto que crea fondos para la canalización y agua potable de Latacunga.

Se enuncia la proposición que quedara suspensa el día de ayer, es decir, el 2% sobre la propiedad urbana de la ciudad de Latacunga.

El doctor Iturralde, dice entonces: "Por indicación del señor Coronel Lasso se puso un impuesto a la propiedad urbana en la ciudad de Latacunga, como sustitutivo de la cantidad que debía dar el Fisco; pero antes de que la cámara resuelva en cualquier sentido esta proposición del Coronel Lasso, quiero manifestarle que la propiedad urbana no produce nada en esa ciudad, puesto que cada uno tiene su casa propia y le sirve para vivir en ella con su familia. En atención a esta circunstancia, propongo que se modifique esa idea del Coronel Lasso, a efecto de que se diga el uno por mil adicional sobre la propiedad rústica de la provincia."

El doctor Carrera: "Siempre debe ponerse algún gravamen a la propiedad urbana, ya que, digase lo que se quiera, quien en este caso se beneficia directamente con la canalización, es la propiedad urbana; y si la propiedad rural no va a obtener ningún beneficio, no es equitativo que ella únicamente sufra todo el peso de la contribución. Sostengo pues la proposición; si se quiere reducirla, convendré en ello, pero nunca aceptaré que desaparezca por completo."

El doctor Arzube: presta su apoyo al doctor Carrera, y entonces se formula la siguiente proposición:

"El uno por mil sobre los predios urbanos de la ciudad de Latacunga."

Esta moción se aprueba sin debate, y en seguida los mismos señores, formulan esta otra; que también resulta aprobada:

"El uno por mil adicional sobre la propiedad rústica de la provincia, siempre que el valor del predio pese de cinco mil sucreos."

Igualmente, sin debate pasa el trámite que se refiere a la cantidad que se votará anualmente en el Presupuesto del Estado; y a continuación se aprueban los artículos 5º, 4º y 5º:

Se da cuenta de los otros artículos que propone la Comisión, tales mismos que se aprobaron sin observación alguna; y en cuanto al último, como como estuviesen a la mano las leyes a que ese artículo se refiere, la Presidencia resuelve suspender su discusión, hasta tanto que estén sobre la mesa los Anuarios correspondientes.

Aprobado el siguiente informe, y el proyecto que a él se acompaña, puesto en primera discusión, pasa a segunda sin observación alguna:

Señor Presidente:- Vista la solicitud del señor Coronel don Ricardo Zambrano, encaminada a pedir Letras de Retiro por invalidez relativa; vuestra comisión primera de Guerra juzga que debe deferirse al pedimento; pues de las pruebas rendidas por diche Oficial y del informe emitido por los facultativos doctores Urcielino Álvarez, Tobías Cárdenas y Banderas Larrea, nombrados por la Jefatura de la segunda Zona Militar, consta que el Coronel Zambrano, ha sufrido una herida en el hígado a cuya causa padece de Atonía Hepática que le imposibilita para el trabajo.- Es éste el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor criterio de la H. Cámara.- Caso de aceptarse nuestro informe, acompañamos el respectivo proyecto de Decreto.- (f) J. M. Lasso A.- (f) Isidoro García B.- (f) Celiano Monge.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº único.- El Poder Ejecutivo otorgará Letras de Retiro al Coronel don Ricardo Zambrano; por invalidez relativa, pues ha comprobado haber contraído ésta a consecuencia de una herida que recibió en funciones del servicio.- Dado, etc.- (f) J. M. Lasso A.- (f) Isidoro García B.- (f) Celiano Monge,

Se da cuenta de las objeciones del Ejecutivo al proyecto de Decreto que rehabilita a la señora Rosario Paredes v. del Teniente Coronel Leónicio Fajardo, al goce de la pensión de Montepío Militar que obtuviere en marzo de 1906.

El infrascrito informa que las mencionadas objeciones fueron aceptadas el año pasado en sesión de 18 de octubre, pero que el día siguiente se reconsideró dicha resolución y quedó suspendido el debate de las objeciones.

El doctor Carrera dice entonces: "Este es un asunto exactamente igual a muchos otros que han sido aprobados en este año; y al aceptar las objeciones, estableceríamos una excepción odiosa en contra de esta señora."

El doctor Arsube: "La señora Fajardo es una persona honorable, bastante pobre y cargada de hijos, y en cuanto al comprobante que le falta, la señora no puede responder de él, porque se le quemó en uno de los incendios habidos en Guayaquil; y el objeto del Decreto no es otro que el de establecer una excepción a la Ley general, exactamente igual a otras excepciones que ha establecido esta misma Cámara."

Termina el debate y la Cámara rechaza las objeciones, resolviendo, en consecuencia, insistir en el mencionado proyecto.

Póngase en segunda discusión y sin debate ni observación alguna, pasan a tercera los siguientes proyectos de Decreto:

El que dispone que para el pago de la contribución que corresponde a la parroquia urbana de Durán de propiedad de don Leonardo Stagg, por

el bienio de 1916-1918, se tome como base el catastro del bienio anterior;

El que faculta al Ejecutivo para que compre al señor Luis Felipe Auz, Teniente de Fragata de la Armada Nacional, la propiedad literaria de la obra "Navegación Astronómica, Teórica y Práctica";

El que faculta al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con el Gobierno de Colombia, concorra con la cantidad de dinero que estimare necesaria para la erección del monumento, que los dos Gobiernos tratan de levantar en conmemoración del Tratado Público sobre delimitación de fronteras; y

El que asimismo faculta al Ejecutivo para que de conformidad con el proyecto de contrato presentado por el señor Domingo Romero Terán, lo celebre para la construcción de un camino de herradura de Pungalá al Morona.

Aprobase el siguiente informe y consecuentemente se pone en segundo debate y pasa a tercero el proyecto a que el informe se refiere, presentado por la Comisión:

Señor Presidente:- El señor Eloy E. Fabara como Colección Fiscal del cantón de Jipijapa, pidió al Ministerio de Hacienda la exoneración de \$ 2.150,20, valor de lo debido arrastrar y no cobrado en cartas de contribución general e impuestos patrióticos de 1910 a 1916. La Junta de Hacienda de Manabí, en conformidad con el Artº 75 de la Ley Orgánica de Hacienda, informó favorablemente el 10 de enero de 1917.- Despues de devolver al Ministerio mil doscientos ochenta y dos suipes, setenta centavos en cartas en blanco del uno y tres por mil, el señor Fabara generalizó su solicitud y pidió al mismo Ministerio la facultad de arrastrar a la cuenta de 1917 la suma de \$ 11.119,59 en cartas de contribución general, alcances de cuentas, multas y aguardiente almacenado. El Ministerio de Hacienda, fundándose en la falta de informe favorable de la Junta de Hacienda, niega este última solicitud, en acuerdo N° 10.679, de 2 de octubre de 1917, esto es, a los ocho meses y más de haber cesado el señor Eloy E. Fabara en el cargo de Colección Fiscal de Jipijapa, por haber sido reemplazado por el señor Eladio Ortega, el 26 de enero de 1917. Acuerdo N° 12.787.- Sin duda la H. Cámara de Diputados en vista del fundamento falso que se alega en la parte de los susodichos \$ 2.150,20 y de la injusticia que se ha cometido al negar el arrastre solicitado, a pesar de haber prueba abundantísima de la imposibilidad en que estuvo el señor Fabara de recaudar todo aquello a que estaba obligado, ha aprobado el proyecto en que se faculta a dicho señor a arrastrar a la cuenta de 1917 los referidos \$ 11.119,59.- Pero como la circunstancia de haber pasado tanto tiempo desde que legalmente debieron haber estado cerrados los libros de las cuentas de 1916 y enero de 1917, y hallarse éstas en el Tribunal de Guayaquil, y la de que en estos \$ 11.119,59 están incluidos los \$ 2.150,20 por lo que solicitó al Ministerio de Hacienda, el señor Fabara exoneración y los \$ 3.728,19 que ya no pertenece recaudar al Fisco, una vez que siendo alcances contra el Administrador de la Aduana de Gayo por 1911, corresponden a la Instrucción Pública para construcción de locales escolares; nuestra Comisión la de Crédito Público, sigue la opinión más ilustrada de la H. Cámara, juzga más justo que en vez de conceder al señor Eloy Fabara la facultad de arrastrar a la cuenta de 1917 los expresados \$ 11.119,59 se le conceda la exoneración de dicha cantidad para lo que presenta a la consideración de la H. Cámara el siguiente proyecto de Decreto que modifica el venido de la H. Cáma-

ra de Diputados.- (f) Horacio Espinel.- (f) Alberto Larrea Ch.- (f) J. M. Lasso.

El Congreso de la República del Ecuador; - Considerando: que con la documentación presentada por el señor Eloy E. Fabara, Colector Fiscal del cantón de Jipijapa por el año de 1916, ha comprobado que a causa de la guerra civil en la provincia de Manabí, que terminó en aquel año, le fue imposible recaudar el valor de las cartas y otros derechos del Fisco; - Decreta: - Artº 1º.- Exonerase al señor Eloy E. Fabara de la responsabilidad S/ 11.119,59, valor de lo debido cobrar y no cobrado en 1916, proveniente de cartas de contribución general y patriótico de 1910 a 1916, aguardiente almacenado, alcances de cuentas y militares. - Artº 2º.- El Ministerio de Hacienda recibirá estos especies y dará las órdenes que convengan a los intereses fiscales. - Dado, etc.

Póñese en debate el siguiente informe:

Señor Presidente: - Los Senadores que componen la Comisión primera de Crédito Público, informan: - Que del estudio de la petición y documentos presentados por el señor Marcial D. Naveda, apoderado del ciudadano colombiano Manuel F. Espinosa, se deduce la justicia del reclamo de este, justicia que se deduce de la correspondiente prueba legal que, al efecto, se ha apoderado; pero se observa que esa prueba no existe respecto de las alhajas a que se refiere el peticionario; pues que ningún testigo depone acerca de ellas, no obstante las preguntas concretas que judicialmente se les hace. De manera que la Comisión, aceptando en parte el respetable informe emitido por los ex-Senadores G. I. Veintimilla y Luis F. Jeromillo, opinan porque se le pague al reclamante la correspondiente cantidad deducida la que fija por concepto de alhajas, previa liquidación judicial, de conformidad con la letra a), Artº 8º de la Ley de Crédito Público. - Tal es nuestra opinión, salvo la más acertada de la H. Cámara: - Quito, a 17 de setiembre de 1919. - (f) Horacio F. Espinel.- (f) Alberto Larrea Ch.- (f) J. M. Lasso.

El señor Espinel dice entonces: "Este señor es colombiano, pero cuando el amago de guerra con el Perú, del año de 1910, creyéndolo peruano, el pueblo atacó su propiedad y la quemó; por manera que el asunto no puede ser más justo, tanto más cuanto que hay comprobantes e informaciones que abonan la justicia que le asiste al solicitante."

El doctor Cuevas García: "No estaré por el informe en atención a que lo cree inconstitucional. Esta clase de reclamaciones sobre indemnización de perjuicios debe presentarse ante el Poder Judicial, de acuerdo con las leyes terminantes que existen sobre la materia."

El señor Espinel: "Este informe se funda además en el antecedente de que el señor General Alfaro votó la suma de S/ 100,000 para pagar indemnizaciones de perjuicios que reclamaban los atacados en los motines que el amago con el Perú provocó en el mes de abril de 1910."

El doctor Carrera: "Hay una ley especial vigente desde 1888, en virtud de la cual todas estas reclamaciones deben hacerse ante el Poder Judicial. En esa Ley se fija el procedimiento que debe de seguirse al respecto y las circunstancias en qué cabe hacer esta clase de reclamaciones. Fundándose, precisamente, en esta Ley, como Ministro de Justicia en los primeros años de la segunda administración del General Plaza, ordené que se siguiera

el recurso de queja correspondiente contra los Ministros de la Corte Suprema que diera un fallo, en mi concepto, injusto, contra el Fisco, en una reclamación idéntica a la que es materia del informe que estamos discutiendo.

Yo no podría dar mi voto favorable al informe sin contradecirme."

El señor Espinosa: "También hago presente, y que conste no solamente que nosotros hemos informado en este sentido, sino también que desde la Legislatura anterior existe un informe favorable emitido por los señores Veintimilla y Jeromillo. Deseo que se dé lectura a ese informe, para que se vea que la Comisión de este año ha procedido honradamente."

La Secretaría lee el documento indicado por el señor Espinosa.

El doctor Cueva García: "No ha estado en mi propósito dudar del procedimiento honrado de la Comisión. Solamente he planteado el asunto en el terreno jurídico y por eso he observado respeto de la corrección del procedimiento de la Cámara, a fin de que procedamos de acuerdo con nuestra Carta Fundamental, aun cuando el General Alfaro haya votado una suma para el pago de estas indemnizaciones, que pueden ser justas, sin embargo es necesario comparecer ante la justicia ordinaria, en juicio contradictorio, con citación del Defensor del Fisco, para conseguir el pago de esa indemnización."

El doctor García: "A esto se agrega que este señor como colombiano que es ha debido recurrir al Tribunal de Arbitraje para las reclamaciones de súbditos colombianos que se reunieron hace cuatro años en esta ciudad; de suerte que si el señor Espinosa no ha hecho valer sus derechos ante ese Tribunal, es indudable que no se ha creído tan seguro en esos derechos."

Círrese el debate y el informe resulta negado, quedando en consecuencia negada la solicitud.

Las Comisiones primera de Guerra, primera de Instrucción Pública y segunda de Crédito Público presentan, en el orden respectivo, los informes que a continuación se copian, que son aprobados sin debate, pasando los proyectos que a dichos informes se acompañan, a segunda discusión, también sin debate:

Sefor Presidente:- Vuestra Comisión primera de Guerra y Marina ha estudiado detenidamente la solicitud y más documentos presentados por el señor Comandante Julio C. Ayala, y opina que es muy justo lo que solicita, y que se halla en el mismo caso de otros militares a quienes se les ha concedido igual gracia. Además, la Legislatura anterior expidió un Decreto por el cual mandaba a pagar al Comandante las pensiones que el Gobierno adeuda, mas el Ministerio de Hacienda se niega a refrendar la liquidación, por cuanto en el Decreto del año anterior, se ha omitido la dispensa de Revista de Comisario. Para obviar este inconveniente acompañamos el respectivo proyecto de Decreto.- Salvo en todo caso el mejor parecer de la H. Cámara.- Quito, a 24 de setiembre de 1919  
J. M. Lasso.- Celiano Monge.- I. García B.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:-  
Artículo único.- El pago de las pensiones de Retiro que le corresponden al Comandante Julio C. Ayala, y ordenadas pagar por Decreto Legislativo de 20 de octubre de 1918, se hará sin exigirle al agraciado las listas de revista de Comisa-

rio por el tiempo de la suspensión.- Dado, etc.- J. M. Lasso A.- Celián Monge.- I. García B.

Señor Presidente:- La señora Genoveva Grijalva, madre legítima del Sargento Mayor Graduado Cleodomiro Quevedo, obtuvo Letras de Montepío el 20 de junio de 1910, con la pensión mensual de veintiocho sueldos, que es el 40% del sueldo que gozaba el expresado Jefe muerto en la batalla del Chimborazo acaecida en enero de 1899. Habiendo fallecido esta señora el 20 de mayo de 1916, según lo acredita el certificado conferido por el Jefe de Registro Civil del cantón de Quito, su hija legítima, señorita Dolores Quevedo Grijalva, solicitó del Poder Ejecutivo, que el montepío que gozaba su madre le fuera adjudicado, por ser soltera y hermana legítima del Sargento Mayor Graduado Cleodomiro Quevedo; una vez que se hallaba comprendida en el caso del Artº 1º del Decreto Supremo de 3 de febrero de 1906 que reconoce acreedoras a la pensión de Montepío a las hermanas solteras del Oficial fallecido.- Vuestra Comisión primera de Guerra, habiendo estudiado la solicitud y documentos presentados por la señorita Dolores Quevedo, opina, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara, que se atienda a la justicia de la petición de la interesada, y para que el Poder Ejecutivo cumpla con lo que previene el Decreto Supremo de 3 de febrero de 1906, que es Ley vigente de la República, presentamos a la consideración de la H. Cámara, el siguiente proyecto.- Quito, setiembre 16 de 1919.- J. M. Lasso A.- Celián Monge.- I. García B.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº Único.- El Poder Ejecutivo adjudicará a la señorita Dolores Quevedo, hermana del Sargento Mayor Graduado Cleodomiro Quevedo, el Montepío Militar de veintiocho sueldos mensuales, de que se hallaba en posesión la finada señora Genoveva Grijalva, como madre del expresado Oficial muerto en la batalla del Chimborazo.- Dado, etc.- (f) J. M. Lasso A.- (f) Monge.- (f) I. García B.

Señor Presidente:- La Institutora señorita Delia E. Salgado ha enseñado en varias escuelas de la Capital y en el anejo de Santa Rosa de esta provincia más de quince años; y durante el ejercicio del Magisterio ha contraído una enfermedad a los ojos, que le imposibilita continuar en sus tareas; opina, por tanto, vuestra Comisión primera de Instrucción Pública porque sea despachada favorablemente su solicitud, teniendo en cuenta que en los dos últimos años que prestó sus servicios en una escuela particular pero numerosa de Chillo es cuando empleó mayor actividad en el cumplimiento de su deber.- Presentamos los suscritos el correspondiente proyecto de Decreto.- Quito, a 25 de setiembre de 1919.- (f) Celián Monge.- (f) Vela.- (f) César D. Villavicencio.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº único.- Jubilase a la señorita Delia E. Salgado, Institutora diplomada con la pensión de cuarenta sueldos, a que tiene derecho por haber enseñado durante quince años en varios planteles de la República.- Dado, etc.

Señor Presidente:- Vista la solicitud de los herederos del señor Nicolás Tobar contraída a pedir que se le devuelva con los intereses legales la suma de quinientos sueldos dados en préstamo al Tesorero de Hacienda de Imbabura, el año de 1910, para la celebración del centenario de la independencia de Colombia, la Comisión segunda de Crédito Público, cree que siendo justa la petición, debe ordenarse el pago previa liquidación que practicará el Tribu-

nal de Cuentas de Quito.- Para el efecto acompañamos el respectivo proyecto de Decreto.- Salvo mejor acuerdo del H. Senado.- Quito, a 24 de setiembre de 1919.- (f) Leonardo Palacios.- (f) Agustín Arias V.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreto:- Artº único.- Practique el Tribunal de Cuentas de Quito con vista de las respectivas cuentas de la Tesorería Fiscal de la provincia de Imbabura, la liquidación de lo que el Fisco adeuda a los herederos del señor Nicolás Tobar y Páez, con los intereses legales, lo que resultare de la expresa liquidación.- Dado, etc.

Sin debate se aprueben los siguientes informes, quedando, en consecuencia, negadas las correspondientes solicitudes:

Señor Presidente:- La primera Comisión de Crédito Público, previo el estudio de la solicitud y documentos presentados por el señor Teófilo F. Aray, encaminados a obtener el pago de veinticinco mil sucrea por concepto de daños y perjuicios sufridos por él con motivo de las intrigas de la política de estos pueblos, informa: que no sólo por la razón que aducen los Senadores Gómez de la Torre y Serrano, sino por la vaguedad de la mencionada solicitud y por la insuficiencia de la prueba legal que se ha intentado, no es aceptable, por ahora, el reclamo del señor Aray, que bien puede estar revestido de justicia, pero es indispensable, legalmente considerada la cuestión, que el peticionario concrete su reclamo así como también el número y calidad de los ganados de que se dice habersele perjudicado, pues de lo contrario, sería imposible ordenar rezarcimiento alguno.- Este es el parecer de la Comisión que deja a salvo el más acertado de la Cámara.- Quito, a 25 de setiembre de 1919.- Horacio Espinel.- Alb. Larrea Ch.- J. M. Lasso A.

Señor Presidente:- Para resolver lo que fuere de ley en la solicitud presentada por el señor Adolfo H. Simmonds, a nombre de la sociedad colombiana de Beneficencia de Guayaquil, es indispensable que ésta compruebe, previamente su personería jurídica.- Tal es el parecer de vuestra Comisión primera de Peticiones, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.- Quito, 17 de setiembre de 1919.- D. B. Guzmán.- Celiano Monge.- R. Ayregui M.

Señor Presidente:- El señor Teniente Coronel don R. Abelardo Guzmán solicita que se le marge pagar las pensiones de que ha sido privado desde el 18 de mayo de 1915, y que para establecer su derecho, se pida el expediente que cursa en el Ministerio de Guerra, para que examinado por la Cámara, se le conceda su reclamo.- El Artº 55 de la Constitución dice: - "Es prohibido al Congreso: - 1º.- Ejercer las facultades privativas del Poder Ejecutivo o que por ley estén atribuidas a otra autoridad o Corporación".- Conforme a este precepto, no puede el Congreso conocer de un reclamo que se tramita ante el Poder Ejecutivo, en el Departamento de Guerra; por tanto, la Comisión cree que hay que negar la petición del señor Teniente Coronel Guzmán, salvo el más acertado criterio de la H. Cámara.- Quito, a 18 de setiembre de 1919.- (f) Miguel A. Montalvo.- (f) D. B. Guzmán.

Señor Presidente:- Debe negarse la solicitud de la señora Melchora Castillo v. de Barriga, porque a los individuos de Policía de Orden y Seguridad, no se les descuenta de sus haberes, absolutamente nada, como a los militares, para formar el fondo de Montepío.- Salvo el mejor criterio de la H. Cámara.- Quito, agosto 25 de 1919.- Miguel A. Montalvo.- Carlos C. Espinoza.

Señor Presidente:- El Señor General don Eloy Alfaro, Encargado del Mando Supremo, concedió el 26 de abril de 1906 cincuenta sures, como pensión vitalicia, a la señora Alegria Moral, viuda del Teniente Coronel don Norberto Vélez. El mismo señor Encargado del Mando Supremo, cancelando la anterior pensión vitalicia, concediéle una nueva, de acuerdo con la disposición del Decreto Supremo de 24 de marzo de 1906.- Traídos a la vista este Decreto Supremo, y los antecedentes acompañados por la señora viuda de Vélez, a la solicitud que presenta a la H. Cámara del Senado, aparece que la señora viuda pretendida, no está comprendida en el citado Decreto Supremo, por más que en la concesión hecha el 23 de diciembre de 1906, se diga que lo está. La Comisión cree que el Poder Ejecutivo, al cancelar la pensión vitalicia de cincuenta sures, que gozaba la señora Alegria Moral viuda de Vélez, ha procedido con sujeción a las leyes de la materia. Por lo dicho, debe ser negada la petición de la citada señora, salvo el más recto criterio de la H. Cámara.- Quito, a 26 de agosto de 1910.- Miguel R. Montalvo.- Carlos C. Espinoza.

Señor Presidente:- Vuestra Comisión Primera de Crédito Público atenta la petición presentada por el señor José Luis Clavijo, el 14 de agosto de este año, expresa:- Que el mencionado señor Clavijo en su petición se llame mandatario sin indicar de quien o de quienes, lo cual hace muy defectuosa dicha solicitud;- Si bien pueden ser consideradas como justas las razones en que se apoya el señor Clavijo, para que se le conceda las liquidaciones a que él se refiere, puesto que según él lo manifiesta las solicitó dentro del término debido, lo lógico y natural es que el señor Clavijo deba dirigir esos razonamientos ante el respectivo Tribunal de Cuentas e la autoridad que la ley designa, para el otorgamiento de las liquidaciones en referencia.- Este es el dictamen de vuestra Comisión, que encontró más acertado el de la H. Cámara de Senadores.- Horacio Espinol.- J. M. Lasso A.- Alberto Larrea Ch.- Quito, a 17 de setiembre de 1910.

Señor Presidente:- Vuestra Comisión de Beneficencia cree que el peticionario debe dirigirse a uno de los Municipios de la República para obtener el nicho perpetuo que pretendo obtener para los restos del señor Gabriel Dávila, ya que el Estado no cuenta con un panteón para los que han figurado como ingenieros de Marina. Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.- G. Ordóñez.- Luis A. Loyola.

Al discutirse la solicitud referente al Teniente Coronel Abelardo Guzmán, el doctor Carrera se expresa así:

"Contiene, en mi concepto, una queja la solicitud del señor Comandante Guzmán, no obstante de cual debe decirsele que acuda al Tribunal correspondiente."

Sin más, el informe es aprobado por la Cámara.

Póñese en primera discusión y pasan a segunda y a las Comisiones primeras de Legislación, segunda de Crédito Público y segunda de Guerra, en el orden respectivo, los siguientes proyectos de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Las siguientes reformas a la Ley de Elecciones:- Artº 1º.- Las elecciones de Presidente de la República se harán durante cuatro días consecutivos, contados desde el segundo domingo de julio, en los años que correspondieren al cambio de Presidente.- Artº 2º.- Las elecciones de Senadores y Diputados, se harán, cuando corresponda, durante cuatro días consecutivos, contados desde el segundo domingo del mes de enero.- Artº 3º.- Queda en estos términos reformado el Decreto Legislativo

- 220 -

sanctionado el 4 de octubre de 1915.- Dado, etc.- E. Iturrealde I.- S. S. Wither S.- E. Bustamante.- Rafael Gómez de la Torre.- Carlos C. Espinoza.

El Congreso de la República del Ecuador.- Decreta:- Que el Poder Ejecutivo proceda a inscribir y pagar el crédito que el Fisco adeuda al señor Leonidas Santos, por concepto de la construcción de una línea telegráfica de Portoviejo a Bahía y Manta, en el año 1917, sin necesidad de la liquidación del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, por haberse quemado los respectivos comprobantes en el incendio de esa ciudad el año de 1916, y ateniéndose solamente a los documentos que existen al respecto en las oficinas fiscales.- Dado, etc.- Pedro J. Huerta.- Horacio Espinol.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº único.- El Poder Ejecutivo, sin necesidad de certificado de listas de Revista de Comisario y previa liquidación, abonará al Teniente Coronel don Manuel de J. Bajano, por medio de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Pichincha, los haberes que por pensión de Retiro se lo adeudan por el año de 1912. Este pago se hará aplicándose a la partida de Gastos Extraordinarios del Presupuesto Nacional.- Dado, etc.- E. Bustamante L.- Arzube Villamil.- Carlos C. Espinoza.

En el primero de estos proyectos se anota el voto negativo del doctor Vela; y en el segundo el doctor Carrera pide que se fije cantidad.

Entra a discutirse el artículo último del Decreto que crea fondos para canalización de Latacungas y Oruñados por la Secretaría los proyectos que según dicho artículo se derogó, el doctor Carrera pregunta al doctor Iturrealde si ya no se quiere más fondos para la erección de la estatua a don Vicente León. Como el doctor Iturrealde manifiesta que efectivamente se quería derogar el Decreto que asigna fondos para tal objeto, el doctor Carrera pide que quede constancia de la declaración del doctor Iturrealde.

El doctor García pide que se suspenda la discusión del artículo en debate hasta estudiar detenidamente su conveniencia. El señor Presidente así lo dispone.

Póñese en tercera discusión y se aprueba el proyecto de Decreto que dispone practicar la liquidación de lo que el Gobierno adeuda al señor Florentino Avilés por pensiones como inválido, del 16 de mayo de 1915 hasta el 16 de noviembre de 1918.

La Comisión primera de Hacienda presenta los siguientes documentos:

Señor Presidente:- El pésimo estado en que se encuentra la red de la canería del servicio contra incendios de la ciudad de Guayaquil, constituye un peligro de magnitud tal, que de no procederse a la inmediata renovación de la citada canería, la ciudad seguirá amenazada de un desastre igual o mayor al del año 1906.- Y como los Poderes Públicos no pueden permanecer indiferentes ante la expectativa tan terrible, vuestra Comisión primera de Hacienda, interpretando fielmente el alarmante telegrama del señor Gobernador del Guayas y salvo el mejor parecer del H. Senado, recomienda el siguiente proyecto de ley que acompaña, con el carácter de urgente.- Quito, a 26 de setiembre de 1918.- S. S. Wither.- César D. Villavicencio.- A. Peñaherrera G.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº 1º Grávese a la propiedad urbana de la ciudad de Guayaquil con un impuesto adicional del uno por mil, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a la renovación de la

cañería del servicio contra incendios de la citada ciudad y para reparar y mantener en buen Estado el material de la Proveedora de Agua y del Cuerpo de Bomberos.- Artº 2º.- La recaudación de este impuesto la hará directamente el Tesorero de la Junta Proveedora de Agua contra incendios, sobre la base de los catastros fiscales, y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Hacienda para los funcionarios recaudadores de rentas.- Dado, etc.- César D. Villavicencio.

En consideración los documentos preliminares, se aprueba el primero y enunciado el segundo para segunda discusión, sin debate y anotándose solamente la enunciación del doctor Cueva G. de que, como una manifestación del interés del Senado por el proyecto en debate debe discutírselo de preferencia a todo otro asunto en las sesiones de mañana y el lunes próximo.

Apruébase estos otros informes que se ordena transcribirlos al Ejecutivo:

Sefor Presidente:- La Comisión está enterada de que el joven Vicente Viteri es descendiente legítimo del Coronel de la Independencia don Basilio Palacio Urquijo, por lo que cree que se le debe conceder una beca que le permita adquirir una educación que le habilite para ser hombre útil a la Patria.- En tal virtud cree la Comisión que se le puede recomendar al Poder Ejecutivo, para que le otorgue la beca correspondiente, salvo la opinión contraria de la Cámara.- Quito, a 13 de setiembre de 1919.- Miguel A. Montalvo.- Celiano Monge.- David B. Guzmán.

Sefor Presidente:- Vuestra Comisión de Beneficencia, previa lectura de la solicitud de las viudas, huérfanos y madres de los fallecidos en la campaña última, opina:- Que es muy justo lo que piden, sobre todo cuando hay una ley respectiva, que asigna una gratificación equivalente a tres meses de sueldo que ganaba el extinto.- En esta virtud, <sup>ARCHIVO</sup> cree vuestra Comisión que debe exhortarse al Ejecutivo para que dé cumplimiento a la Ley citada.- Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la R. Cámara.- Quito, a 13 de setiembre de 1919.- G. Ordóñez.- Luis A. Loyola.

Apruébase este otro informe:

Sefor Presidente:- La Primera Comisión de Crédito Público del Senado que ha estudiado la solicitud y documentos que a nombre del señor Emilio Cobos ha presentado su mandatario don Luis Salazar Zapata, informa:- Que el mérito que arrojan los documentos en cuestión es suficiente para convencernos que el expreso señor Cobos, prestó sus servicios en la Región Oriental en su calidad de militar, durante el lapso de 1903 a 1905 y, que por tanto es legalmente acreedor de las cantidades que reclama; pues que acredita sus servicios con la copia de las listas de revisa otorgada por el Ministerio de Guerra.- En consecuencia, la Comisión opina que se acuerde el pago de esa deuda, pero a condición de que se presenten los certificados de la identidad de Emilio Cobos y la supervivencia del mismo, los cuales certificados se adjuntarán al respectivo documento de crédito, o sea el vale por el cual se efectuará la cancelación.- Quito, setiembre 16 de 1919.- Horacio Espinel.- Alberto Larrea Ch.- M. M. Iaco A.

Como la Comisión insinúa una modificación al proyecto de la Colegiadura, la Presidencia ordena que vuelva a la misma Comisión para que presente modificado el proyecto correspondiente, en los términos propuestos en el informe.

Sin debate se aprueba este otro informe:

Señor Presidente:- Es público y notorio que las secciones más importantes de producción de maderas finas para construcción, Limones y el Pailón están exportando a Colombia y el Perú la mayor parte de su producción, con detrimento para las necesidades del litoral de la República donde todas las construcciones son de madera. En tal virtud crea vuestra Comisión primera de Hacienda, salvo el mayor criterio de la H. Cámara que debe darse el cuadro legal al proyecto presentado, imponiendo un pequeño impuesto a la madera que se exporte.- Quito, a 26 de setiembre de 1919.- S. S. Wither, César D. Villavicencio.

En segunda discusión el proyecto materia del anterior informe, pasa a tercera sin observación alguna.

Pónesse en tercera discusión y se aprueba artículo por artículo, el proyecto de Decreto que crea una segunda Juzdicatoria de Lotram en la provincia de León.

El señor doctor Carrera propone entonces que al proyecto debe añadirse una disposición por la que se prescriba que el sorteo de las causas ha de hacerse de conformidad con la Ley. La Cámara aprueba la proposición del doctor Carrera.

Termina la sesión.

JG  
El Presidente,

El Senador Secretario,

E. Bustamante



ARCHIVO

A C T A N° 40

SESION ORDINARIA DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1919.

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, y concurren los Senadores señores: Ariles, Arzube, Arregui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva G., Espinel, Espinosa A., Gómez de la Torre, Cerdia, Huerta, Larrea, Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacio, Peñaherrera, Valenzuela, Vela, Villavicencio y Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión de 25 del actual, se la aprueba sin observación.

El doctor Montalvo dice luego: "En el día de ayer no me fue posible dar cuenta de las gestiones de la Comisión designada por esta Cámara, para oponerse ante el Ejecutivo a obtener la libertad de los ciudadanos que guardaban prisión, a causa de los asuntos del 20 y 22 del presente. Si la Comisión tardó en regresar, fue porque el señor Ministro quiso que el Comisario viniera al Ministerio a explicar su conducta respecto del juzgamiento de los quejosos. Justo es reconocer en el señor Ministro la mejor buena voluntad para acoger la petición del Senado como benignable insinuación de conseguir la libertad de los presos. En